



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 562-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de julio del 2011

VISTO: El informe Nº 33-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 17.06.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, mediante INFORME Nº 1038-2009-MDSM/GDEA-SGDELT/SG, el ex – sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, Ing. Moisés Oswaldo Marín Díaz, se dirige al Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental – MDSM, para poner en conocimiento el estado de la solicitud de pago por alquiler de servicios de movilidad, mediante vía de conciliación correspondiente al Sr. ALEJANDRO SEBERO VARGAS CADILLO, con cargo al proyecto: “ Fortalecimiento Municipal para una adecuada Promoción del Desarrollo Local de San Marcos – Huari – Ancash.





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, en primer término el vínculo contractual del Ing. MOISES OSWALDO MARIN DIAZ, ex Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, estuvo bajo la modalidad contractual sujeta a los deberes y obligaciones prescritas por los funcionarios y servidores mediante el Dec. Leg. 276 y su reglamento aprobado por el D.S Nº 005-90-PCM, que a su vez concuerda con el Art. 3 del Dec. Leg. 1057 y el Art. 1 del D.S Nº 075-2008-PCM.

Que, el informe Nº 631-2009-MDSM/GAJ, de fecha 30 de octubre del 2009, señala en el segundo párrafo del 2.1 de su análisis advierte que existe fraccionamiento de prestación de movilidad a favor de nuestra entidad; sin tener en cuenta que la contratación de servicios, debía de efectuarse teniendo en cuenta la previsión la previsión anual como mínimo, toda vez que el fraccionamiento se encuentra prohibido por el Art. 19 de la Ley de contrataciones del Estado – D. Leg. Nº1017, así como por el Art. 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S Nº 184 – 2008-EF; máxime que la prestación de servicios de movilidad, no se encuentra comprendido dentro de las excepciones para el fraccionamiento; siendo así, se debió realizar proceso de selección en forma unitaria. Por todo ello, es evidente que dichos contratos resultan ser nulos e ineficaces. las conductas desplegadas por parte de los funcionarios o servidores y las que permitieron que los hechos descritos sucedieran, acarrear responsabilidad administrativas y penales, éste último, en razón de que la contratación de proveedores no se encontraban dentro de las atribuciones ni funciones, sino del titular de nuestra entidad de la Gerencia Municipal en la que se ha delegado sus funciones, ilícito penal que se encuentra debidamente prevista y sancionada por nuestro Código Penal como Delito Cometido por Funcionarios Públicos – Usurpación de Funciones, Colusión, etc.; y respecto a las responsabilidades administrativas, las conductas descritas, constituyen un incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado D. Leg. Nº 1017, dispositivo que en su parte pertinente expresa que: En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) amonestación escrita, b) Suspensión sin goce de sus remuneraciones de treinta a noventa días, c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y, d) Destitución o despido.”

Que, en el Informe Nº 1038-2099-MDSM/GEDA-SGDELT/SG, de fecha 30 de noviembre del 2009, emitido por el Ing. Moisés Oswaldo Marín Díaz, en el punto 1 de sus conclusiones indica que con la finalidad de deslindar irregularidades, presunciones y responsabilidades, determina la reconsideración de los documentos siguientes: Informe Nº 650-2009-MDSM/SGDELT/GDEA y Informe Nº 661-2009-MDSM/SGDELT/GDEA, mediante los cuales se otorgó las conformidades de pago por servicios de movilidad mediante vía de conciliación del Sr. Alejandro Sebero Vargas Cadillo, mientras se efectúe lo siguiente: A).-Que el administrado, Sr. Alejandro Sebero Vargas Cadillo, informe de manera formal, por ordenes de quien o quienes, fue contratado para brindar servicios de movilidad, con cargo al proyecto: Fortalecimiento Municipal para una Adecuada Promoción del Desarrollo Local del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash, B) que los responsables del proyecto: Fortalecimiento Municipal para una Adecuada Promoción del Desarrollo Local del distrito de San Marcos – Huari – Ancash, que estuvieron o están a cargo del mismo durante los meses de Abril, Mayo, Junio y del periodo 28 de agosto al 30 de setiembre, informen y demuestren de forma documentada si contrataron los servicios de movilidad del Sr. Alejandro Sebero Vargas Cadillo, adjuntando los respectivos reportes diarios de las actividades realizadas. C). Solicitar a las personas que estuvieron a cargo de la Ex Jefatura de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, en los mese de Abril, Mayo y Junio, informar si tenían conocimiento de la contratación y posterior servicio de movilidad del Sr. Alejandro Sebero Vargas Cadillo en estas fechas.



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, de la revisión de todos los actuados podemos concluir que la conducta imputable consiste en que el Ing. MOISES OSWALDO MARIN DIAZ, ex Sub Gerente de Desarrollo Económico local y Turismo habría contratado en forma directa e inmediata con el administrado, con el objeto de que este pueda prestar sus servicios a favor de nuestra entidad, demostrándose su conducta mediante el Informe N° 650-2009-MDSM/SGDELT/GDEA, y Informe N° 661-2009-MDSM/SGDELT/GDEA; sin embargo, dicho funcionario no habría estado facultado para realizar dicha contratación, y que según las normas presupuestarias los actos a través del cual se disponga los fondos públicos deben ser autorizados por el titular del pliego o por el funcionario delegado por este, aunado a ello, según la Ley Orgánica de Municipalidades la máxima autoridad administrativa recae en el alcalde, pudiendo ser designado tal función a su Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Ing. MOISES OSWALDO MARIN DIAZ, ex Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, además, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28715) y su reglamento aprobado por I.D.S N° 033-2005-PCM).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente resolución al ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

